

CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

DICTAMEN N° 490/2020

OBJETO: Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 111/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SOLICITANTE: Consejería de Educación y Deporte.

PONENCIA: Gorelli Hernández, Juan
Requena López, Tomás. Letrado

Presidenta:

Gallardo Castillo, María Jesús

Consejeras y Consejeros:

Álvarez Civantos, Begoña
Dorado Picón, Antonio
Escuredo Rodríguez, Rafael
Gorelli Hernández, Juan
Moreno Ruiz, María del Mar
Rodríguez-Vergara Díaz, Ángel

Secretaria:

Linares Rojas, María Angustias

El expediente referenciado en el objeto ha sido dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 2020, con asistencia de los miembros que al margen se expresan.

ANTECEDENTES DE HECHO

El 7 de septiembre de 2020 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen realizada por el Excmo. Sr. Consejero, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	24/09/2020	PÁGINA 1/23
VERIFICACIÓN	PK21mPJXNT25BJ3Z82BVF5N672WJZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y de acuerdo con lo previsto en su artículo 25, párrafo segundo, el plazo para su emisión es de veinte días.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- El 17 de octubre de 2019 la Directora General de Ordenación y Evaluación Educativa de la Consejería de Educación y Deporte emite informe en el que pone de manifiesto que, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, del Procedimiento de Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la norma ha sido sometida a consulta pública previa en el Portal de la Junta de Andalucía, desde el 5 al 26 de junio de 2019 inclusive, siendo 19 las aportaciones presentadas por la ciudadanía.

2.- Con carácter previo al acuerdo de inicio de la tramitación del procedimiento para la elaboración del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 111/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Directora General de Evaluación y Ordenación Educativa con el visto bueno de la Secretaria General de Educación y Formación Profesional de la Consejería de Educación y Deporte, con fecha 17 de octubre de 2019 elabora la propuesta de inicio, adjuntando la siguiente documentación:

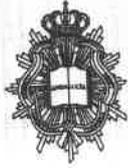
FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	24/09/2020	PÁGINA 2/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmmPJXNT25Bj3Z82BVFSN672WJZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

- Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la norma.
- Test de evaluación de la competencia.
- Memoria económica justificativa de la misma, donde consta que la aprobación de este Proyecto de Decreto no tendrá incidencia económica financiera en el presupuesto de ingresos y gastos de la Consejería de Educación y Deporte.
- Informe de valoración sobre la necesidad y el alcance de los trámites de audiencia e información pública.
- Memoria de valoración de cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas, en el que se pone de manifiesto que la entrada en vigor de la norma no supone ninguna carga administrativa adicional para las mismas.
- Memoria justificativa sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación.
- Informe de evaluación de impacto de género, considerando que el mismo es positivo en éste Proyecto de Decreto, ya que en él se integra el principio de igualdad de forma transversal, desarrollando las medidas curriculares necesarias para contribuir a reducir y eliminar las desigualdades existentes.
- Memoria sobre necesidades de creación o desarrollo de nuevas aplicaciones informáticas, informando que no precisará de las mismas para su aplicación.
- Designación de la Coordinadora de tramitación del expediente.
- Borrador 1 para validación.
- Informe de validación previo a la adopción del acuerdo de inicio de la tramitación del Proyecto de Decreto.

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	24/09/2020	PÁGINA 3/23
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK21mMPJXNT258J3Z82BVFSN672WJZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



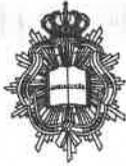
CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

3.- A la vista de la citada documentación, el Excmo. Sr. Consejero acuerda, el 8 de noviembre de 2019, iniciar el procedimiento para la tramitación del citado Proyecto de Decreto.

4.- En Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 231 de 29 de noviembre de 2019 se publica Resolución de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa por la que se somete a información pública por un plazo de quince días hábiles el Proyecto de Decreto.

5.- El 17 de diciembre de 2019 la Directora General de Ordenación y Evaluación Educativa concede trámite de audiencia a las siguientes entidades y organismos: Federación Andaluza de Asociaciones de Padres y Madres del Alumnado de la Enseñanza Privada (Fapyma); Federación Andaluza de Asociaciones para el Síndrome de Down; Feaps; Colegio Oficial de Licenciados de Educación Física (Colef); Asociación de Profesores de Dibujo de Andalucía (Aprodian); Consejo Regional de la Infancia; Asamblea de Obispos del Sur de España; Asociación de Directores de IES de Andalucía (Adian); Asociación de Editores de Libros y Material de Enseñanza (Anele); Uso; Fsie; Federación Andaluza de Municipios y Provincias (Famp); Asociación Andaluza de Centros de Enseñanza de Economía Social (Aces); Fepasa; Apia; Asociación de profesionales de la Orientación de Andalucía (Apoan); Concapa; Codapa; Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia (Safa); Asociación de Profesores de Francés Andogalia; Aspace; Fundación Secretariado Gitano; Asociación de Profesores de Música de Andalucía (Apromúsica); Once, Delegación Territorial de Andalucía; Asociación Andaluza de Profesores

FIRMADO POR	M ^º JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	24/09/2020	PÁGINA 4/23
VERIFICACIÓN	PK2jmMPJXNT25BJ3Z82BVF5N672WJZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

res de Informática (Aapri); Asociación del Profesorado de Educación Física (Apef); Aprece; Sindicato Andaluz Docentes Interinos (Sadi); Escuelas Católicas y Educación y Gestión Ferececa; Federación don Bosco; Central Sindical e Independiente de Funcionarios; Anpe Andalucía; Ugt-Fsp; Ustea; Consejo Andaluz de Concertación Social; Plataforma de Estudiantes Progresistas de Andalucía; CC.OO. Enseñanza; CGT; Confedampa; Asociación del Profesorado de Tecnología de Andalucía (Apta); Sindicato Independiente Empleado Público (Siep); Piensavolens; Asociación Andaluza de Directores de Infantil y Primaria (Asadipre); Federación Autismo Andalucía; Confederación Española de Centros de Enseñanza (Cece Andalucía); Asociación Andaluza de Filosofía (Aafi); Confederación de Empresarios de Andalucía (Cea); Sociedad Andaluza de Educación Matemática Thales; Andalucía Laica; Asociación de Editores de Andalucía; Adide; Asociación 09 de profesorado de Dibujo, Artes Plásticas y Educación Física y Visual; Asociación Andaluza de Docentes de Economía en Secundaria (Aades); Asociación de Profesorado de Geografía e Historia de Bachillerato Hespérides; Plataforma por la homologación de Centros Concertados en Andalucía; Federación de Movimientos de Renovación Pedagógica de Andalucía; Faas; Sindicato de Estudiantes de Andalucía; Ufapa; Confapa; Cae; Consejo de la Juventud de Andalucía; Fepa-Ude; Asociación Andaluza de Profesores de Latín y Griego; Piensa-Volens; y Usie.

Tras intentar sin efecto, la notificación personal a las entidades que a continuación se relacionan, la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa publica anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 8 de 4 de enero de 2020 y en el Boletín Oficial del Estado nº 14 de 16 de enero

FIRMADO POR	M ^º JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	24/09/2020	PÁGINA 5/23
VERIFICACIÓN	PK2j#MPJXNT258J3Z828VFSN672WJZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

de 2020: Asociación de profesorado de Geografía e Historia de Bachillerato-Hespérides; Asociación Andaluza de profesores de Latín y Griego; Asociación de Editores de Andalucía; CAE; CONFAPA; Consejo de la Juventud de Andalucía; FAAS; Federación de Movimientos de Renovación Pedagógica de Andalucía; FEPA-UDE; Plataforma por la homologación de los centros concertados en Andalucía; Sindicatos de Estudiantes de Andalucía y UFAPA.

En este trámite han presentado alegaciones: Asociación del Profesorado de Tecnología de Andalucía (Apta) 9 de diciembre de 2019; Asociación de Profesores de Instituto de Andalucía (Apia) (10 de diciembre de 2019); Maria Aranzazu Núñez Lozano (12 de diciembre de 2019); Francisco Javier Díaz Martín (12 de diciembre de 2019); Federación Andaluza de Centros de Enseñanza Privada (11 de diciembre de 2019); María Eugenia Jiménez Gallego (17 de diciembre de 2019); Federación Andaluza de Profesores de Enseñanza de Francés Andogalia (11 de diciembre de 2019); Uso Federación de Enseñanza (18 de diciembre de 2019); M^a Ángeles Prieto Escoriza (12 de diciembre de 2019); Once, Delegación Territorial de Andalucía, Ceuta y Melilla (18 de diciembre de 2019); Silvia Portí Durán (12 de diciembre de 2019); Andalucía Laica (23 de diciembre de 2019); Jose Rafael Rich Ruiz (23 de diciembre de 2019); María Rosa Cabrerizo Rodríguez (23 de diciembre de 2019); María Inmaculada Morato González (26 de diciembre de 2019); Federación Andaluza de Asociaciones de Padres y Madres del Alumnado de la Enseñanza Privada (7 de febrero de 2020); Juan Manuel García Espinosa (17 de diciembre de 2019); Aprece Andalucía (19 de diciembre de 2019); Federación Andaluza de Sindicatos de Enseñanza de la Confederación General del Trabajo (Fase-Cgt) (19 de diciembre de 2019); Fundación Secretariado Gitano (14 de enero de 2020);

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	24/09/2020	PÁGINA 6/23
VERIFICACIÓN	PK2jmmNPJXNT25BJ3Z82BVF5N672WJZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Amalia Rodelas Montes (12 de diciembre de 2019); y Federación Síndrome Down Andalucía (20 de diciembre de 2020).

6.- Mediante oficios de fecha 25 y 26 de noviembre de 2019 la Secretaría General Técnica remite el texto a informe de los siguientes organismos: Unidad de Igualdad de Género de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar; Consejo Escolar de Andalucía; Dirección General de Infancia de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación; y Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

7.- El 26 de noviembre de 2019 la Secretaría General Técnica, a requerimiento de la Dirección General de Presupuestos, emite informe complementario a la memoria económica.

8.- Consta a continuación la emisión de los informes siguientes:

- Observaciones al Informe de Evaluación del Impacto de Género el 4 de diciembre de 2019 emitido por la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar.

- Evaluación del enfoque de derechos de la infancia el 6 de marzo de 2020 emitido por la Dirección General de Infancia.

- El Consejo Escolar de Andalucía reunido en Pleno con fecha 30 de enero de 2020, emite mediante acta informe con observaciones al mismo.

9.- Con fecha 5 de diciembre de 2019, la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda, Industria y Ener-

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	24/09/2020	PÁGINA 7/23
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jnPjXNT25BJ3Z82BVFSN672wJZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

gía, realiza diversas observaciones al borrador de Proyecto de Decreto, solicitando la emisión de una nueva memoria económica.

En respuesta a dicho requerimiento, la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa emite informe el 13 de diciembre de 2019.

Finalmente, la Dirección General de Presupuestos informa el borrador del proyecto de Decreto con fecha 19 de diciembre de 2019.

10.- El 14 de febrero de 2020 la Dirección General de Evaluación y Ordenación Educativa emite informe en el que valora las observaciones recibidas sobre el texto.

Tras el mismo, se elabora el borrador número 2 del Proyecto de Decreto, adaptado a las aceptadas.

11.- El 3 de marzo de 2020 la Secretaría General Técnica emite su preceptivo informe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con fecha 5 de marzo de 2020 la Dirección General de Evaluación y Ordenación Educativa emite informe en el que valora las observaciones y sugerencias realizadas al borrador del Proyecto de Decreto durante el trámite de audiencia y los diversos informes preceptivos emitidos hasta la fecha. Redactándose a continuación el borrador número 3 del Proyecto de Decreto, fechado a 6 de marzo de 2020.

12.- Consta en el expediente certificación de que en sesión de la Mesa Sectorial de Educación, celebrada el 25 de febrero de

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	24/09/2020	PÁGINA 8/23
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jnPjXNT25BJ3Z82BVFSN672WJZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

2020, fue tratado como punto del orden del día el examen del borrador del Proyecto de Decreto.

13.- El Gabinete Jurídico emite su preceptivo informe el 29 de mayo de 2020, en el que se formulan diversas consideraciones.

Las mismas fueron valoradas en informe de 2 de julio de 2020.

14.- El 1 de julio de 2020 se presenta el cuarto borrador que se somete a consideración de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.

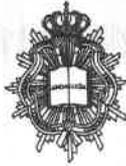
La norma proyectada fue objeto de estudio por la misma en su reunión del día 15 de julio de 2020, en la que se acordó solicitar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

15.- Asimismo, con fecha 15 y 16 de julio de 2020 se emiten observaciones al borrador del Proyecto de Decreto por la Viceconsejería de Hacienda, Industria y Energía y por el Servicio del Secretariado del Consejo de Gobierno respectivamente.

Figura a continuación informe de 29 de julio de 2020 sobre las observaciones formuladas por las mismas, redactando con las aceptadas el quinto borrador del Proyecto de Decreto.

16.- El Proyecto de Decreto que se somete a dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía consta de preámbulo y artículo único, así como de una disposición transitoria, y tres disposiciones finales.

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	24/09/2020	PÁGINA 9/23
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2j1mPJXNT258J3Z82BVF5N672MJZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

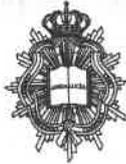
I

Se somete a dictamen del Consejo Consultivo el "Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 111/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El fundamento competencial para que el Consejo de Gobierno apruebe el Decreto ahora proyectado ha sido tratado en numerosas ocasiones. Por su significación, basta con remitirse por un lado, al dictamen 277/2007, relativo al Anteproyecto de Ley de Educación de Andalucía, en el que se exponen las normas nacionales e internacionales que deben presidir una regulación de estas características y los títulos competenciales del Estado y de la Comunidad Autónoma en materia de educación, y por otro al dictamen 372/2016, que versaba sobre el Proyecto de Decreto origen del Decreto 111/2016, que se pretende modificar.

Aunque la remisión al referido dictamen 277/2007 exime de realizar un análisis detenido del marco constitucional y legal en el que está llamada a insertarse la disposición proyectada, sí debe señalarse, como se ha hecho en otras ocasiones, que ésta constituye expresión del título competencial previsto en el artículo 52 del Estatuto de Autonomía, cuyo apartado 2 incluye entre las competencias compartidas que asume la Comunidad Autónoma el establecimiento de los planes de estudio, in-

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	24/09/2020	PÁGINA 10/23
VERIFICACIÓN	PK2jmMPJXNT258J3Z82BVF5N672WJZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



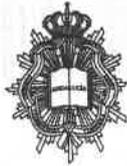
CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

cluida la ordenación curricular, y la ordenación del sector y de la actividad docente, entre otros aspectos. Competencia que también cubre el desarrollo de los derechos y deberes básicos de los funcionarios docentes, así como la política de personal al servicio de la Administración Educativa.

Por su parte, el apartado 1 del artículo 52 atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre evaluación y garantía de la calidad del sistema educativo, formación del personal docente y de los demás profesionales de la educación, la aprobación de directrices de actuación en materia de recursos humanos, las materias relativas a conocimiento de la cultura andaluza, los servicios educativos y las actividades complementarias y extraescolares, la organización de las enseñanzas no presenciales y semipresenciales, así como sobre los órganos de participación y consulta, y sobre la innovación, investigación y experimentación educativa.

En anteriores ocasiones, este Consejo Consultivo ha venido señalando que nuestra Comunidad Autónoma, bajo el amparo que le otorga lo dispuesto en el artículo 149.3 de la Constitución, ha recabado para sí, con toda la amplitud posible, las competencias que a contrario no han sido atribuidas expresamente al Estado por el artículo 149.1.30.^a. En este sentido, el dictamen 277/2007 subraya que la determinación del alcance de dicho título competencial exige considerar, en particular, la normativa básica para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, dictada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en la materia (art. 149.1.30.^a CE).

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	24/09/2020	PÁGINA 11/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmMPJXNT25BJ3Z82BVF5N672WJZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



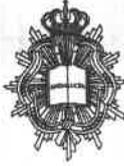
CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

A este respecto, hay que recordar que, al desarrollar el artículo 27 de la Constitución, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, prescribe en su artículo primero, apartado 1, que todos los españoles tienen derecho a una educación básica que les permita el desarrollo de su propia personalidad y la realización de una actividad útil a la sociedad. Por su parte, el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone que el sistema educativo se organiza en etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza de forma que asegure la transición entre los mismos y, en su caso, dentro de cada uno de ellos (apdo. 1).

Junto a las prescripciones sobre principios, fines, organización de las enseñanzas y currículo, el título I de dicha Ley Orgánica 2/2006 (bajo la rúbrica "las enseñanzas y su ordenación") destina su capítulo III (modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre) a la educación secundaria obligatoria.

En fin, de conformidad con lo ya dicho sobre los títulos competenciales en la materia, la disposición final sexta de la Ley Orgánica 2/2006 establece que sus normas podrán ser desarrolladas por las Comunidades Autónomas, a excepción de las relativas a aquellas materias cuya regulación se encomienda por la misma al Gobierno o que corresponden al Estado conforme a lo establecido en la disposición adicional primera, número 2, de la Ley Orgánica 8/1985.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	24/09/2020	PÁGINA 12/23
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jMPJXNT25BJ3Z82BVFSN672WJZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Partiendo de este marco legal fue aprobado el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria; Real Decreto derogado (salvo en su disposición adicional primera en los términos de su disposición derogatoria única (letra a), por el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, que establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, debido a la modificación operada en la Ley Orgánica 2/2006 por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, y que es básico como resulta de su disposición final segunda.

Es ese Real Decreto también referencia ineludible en el examen del texto normativo cuyo proyecto se somete a consideración de este Consejo; un análisis que, teniendo en cuenta aquél y las disposiciones constitucionales, estatutarias y legales a considerar, debe tener presente que no siempre se está ante una regulación completa y cerrada, sino que admite o exige ser complementada en diferentes aspectos; desarrollo en el que resultan posibles diferentes opciones, todas ellas, naturalmente, supeditadas al respeto de los principios esenciales contenidos en el marco normativo de referencia.

Asimismo, y finalmente, ha de tenerse en cuenta el Real Decreto-Ley 5/2016, de 9 de diciembre de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013. Debe notarse, además, que esta última Ley Orgánica es fundamentalmente una Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, sin sustantividad propia en

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	24/09/2020	PÁGINA 13/23
VERIFICACIÓN	PK2jMPJXNT258J3Z82BVFSN672WJZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

términos generales, lo que, como luego se verá, debe tenerse en cuenta en el preámbulo del Decreto proyectado.

En suma, cabe concluir afirmando, por una parte, la existencia de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía para adoptar una disposición reglamentaria como la examinada.

En otro orden de cosas, como parámetro de legalidad de la disposición normativa proyectada, ha de tenerse en cuenta la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en particular el capítulo I ("El currículo") del título II ("Las enseñanzas"), y el capítulo III ("Educación básica") de ese mismo título, en concreto su sección 3ª, relativo a la educación secundaria obligatoria.

Finalmente, debe afirmarse la legitimación del Consejo de Gobierno para dictar la disposición proyectada, de conformidad con el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía.

II

El examen de la documentación remitida a este Consejo Consultivo lleva a señalar que la tramitación seguida para la elaboración del Proyecto de Decreto se atiene a las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y normas concordantes, así como a las contenidas en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en el que se regula "la iniciativa legislativa y la potestad para dictar

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	24/09/2020	PÁGINA 14/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmMPJXNT25BJ3Z82BVF5N672WJZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



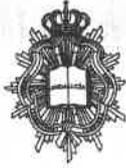
CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

reglamentos y otras disposiciones”), en los términos de la STC 55/2018, de 24 de mayo, cuya síntesis se realizó en el dictamen 475/2018.

Así, consta acuerdo de inicio adoptado el 8 de noviembre de 2019 por el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Deporte, a propuesta de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, en los términos previstos en el artículo 45.1 de la citada Ley 6/2006, que se acompaña de la correspondiente memoria justificativa de la necesidad y oportunidad de esta norma (17 de octubre de 2019), de conformidad con el precepto antes citado, y memoria económica (17 de octubre de 2019), dando cumplimiento a lo previsto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

También, constan emitidos los informes preceptivos de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Deporte (3 de marzo de 2020), requerido por el artículo 45.2 de la Ley 6/2006; de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (19 de diciembre de 2019), conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3 del Decreto 162/2006; del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía [art. 78.2.a) del Reglamento aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre] (29 de mayo de 2020) y del Consejo Escolar de Andalucía (30 de enero de 2020), emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 13, apartado 1.b) del Decreto 332/1988, de 5 de diciembre; Test de Evaluación de la Competencia en el que se expresa que no concurre

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	24/09/2020	PÁGINA 15/23
VERIFICACIÓN	Pk2jMPJXNT258J3Z82BVF5N672WJZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

ninguno de los impactos descritos en la ficha contenida en el Anexo I de la Resolución de 19 de abril de 2016, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, y memoria de valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas.

Se ha incorporado al expediente informe sobre evaluación del impacto por razón de género de la disposición en trámite, cumpliéndose así lo dispuesto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006 y en el Decreto 93/2004, de 9 de marzo, que regula su elaboración, y al que la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar, realiza diversas observaciones al mismo, en su informe de 2 de diciembre de 2019.

En relación a los menores de edad, recogido en el Decreto 103/2005 de 19 de abril, la memoria justificativa expresa que el Proyecto de Decreto desarrolla normativa de carácter superior sin entrar en colisión con ella, por lo que entienden que no afecta a los derechos de los menores de edad consignados en la Convención de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. En conclusión la norma en tramitación no repercute por si misma sobre los derechos de los niños y niñas por lo que no se considera necesario la solicitud de un informe al respecto.

No obstante, la Dirección General de Infancia, emite el 6 de marzo de 2020 el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia, de conformidad con el artículo 7 del De-

FIRMADO POR	MP JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	24/09/2020	PÁGINA 16/23
VERIFICACIÓN	Pk2jMPJXNT25BJ3Z82BVFSN672WJZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

creto 103/2005, de 19 de abril, que lo regula, expresando que la norma carece de repercusión negativa sobre los derechos de los niños y niñas.

De igual modo, figura certificación acreditativa de que el Proyecto de Decreto fue analizado en la Mesa Sectorial de Educación, en sesión celebrada el 25 de febrero de 2020.

Por otra parte, se ha cumplimentado el trámite de audiencia a los interesados, de acuerdo con las previsiones del artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006. En este apartado debe destacarse positivamente la iniciativa de difundir el borrador del Proyecto de Decreto a través de la página WEB de la Consejería consultante, abriendo la posibilidad de que los ciudadanos pudieran remitir observaciones y sugerencias por este medio. También se ha publicado en el BOJA núm. 231 de 29 de noviembre de 2019.

En este mismo apartado, hay que subrayar que las observaciones y sugerencias presentadas durante la tramitación del procedimiento han sido examinadas y valoradas por la Dirección General de Evaluación y Ordenación Educativa, dejando constancia de cuáles se aceptan y cuáles no, dando con ello verdadero sentido a los trámites desarrollados.

El Servicio del Secretariado del Consejo de Gobierno ha formulado, asimismo, observaciones sobre el texto proyectado (informe de 16 de julio de 2020) antes de que éste fuera remitido a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	24/09/2020	PÁGINA 17/23
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jMPJXNT25BJ3Z82BVF5N672WJZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Finalmente, la disposición proyectada se ha sometido, antes de su remisión a este Órgano Consultivo, al conocimiento de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2006, en relación con el artículo 1 del Decreto 155/1988, de 19 de abril.

III

En cuanto al Proyecto de Decreto sometido a dictamen, sin perjuicio de una última revisión de la redacción del texto (vebibracia, debería suprimirse la expresión "y/o" -art. único. Tres-, impropia de un texto normativo y no reiterarse la denominación completa de una disposición una vez citada, como en la nueva redacción del art. 18 respecto al Real Decreto-Ley 5/2016, ya citado completo en la nueva redacción del art. 16 -art. único, apartados ocho y diez), han de formularse las siguientes observaciones:

1.- **Preámbulo.** Como se indicó en el fundamento jurídico I, la Ley Orgánica 8/2013 es fundamentalmente una Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, y es esta última Ley Orgánica el parámetro normativo que ha de tenerse en cuenta en el examen del texto normativo cuyo proyecto se somete a consulta. Eso significa que el párrafo primero del preámbulo ha de hacer referencia a la Ley Orgánica 2/2006 y no a la Ley Orgánica 8/2013.

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	24/09/2020	PÁGINA 18/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmMPJXNT25Bj3Z82BVFSN672WJZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

No se trata de una cuestión de estilo, sino de algo sustantivo, pues los contenidos normativos orgánicos que la disposición sometida a consulta debe respetar son, fundamentalmente y sobre todo los de la Ley Orgánica 2/2006 con las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 8/2013.

2.- Artículo único. Nueve. Este precepto modifica el apartado 1 del artículo 17 del Decreto 111/2016 atribuyéndole la siguiente redacción: "los documentos oficiales de evaluación son: el expediente académico, las actas de evaluación, el historial académico, el consejo orientador de cada uno de los cursos de Educación Secundaria Obligatoria y, en su caso, el informe personal por traslado". No se hace referencia al documento relativo a la "evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria", que recoge el inciso segundo actual artículo 17.1, y como establece el segundo inciso del párrafo primero del apartado 1 de la disposición adicional sexta del Real Decreto 1105/2014, citado en el fundamento jurídico I. Ciertamente el documento de tal evaluación ha dejado de tener valor académico con el Real Decreto-Ley 5/2016, de 9 de diciembre, también referido en el citado fundamento jurídico I, pero no solo es que la compleja regulación que el mismo contempla no supone que no lo vayan a tener definitivamente, sino además que la disposición adicional sexta del Real Decreto 1105/2014 no ha sido derogada.

Una observación al respecto se formuló en el informe del Gabinete Jurídico, y en el informe de valoración de las observaciones formuladas por éste se considera que esa

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	24/09/2020	PÁGINA 19/23
VERIFICACIÓN	PK2jmmPJXNT258J3Z82BVFSN672WJZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

concreta observación resulta atendida si al final del contenido del propuesto artículo 17.1 se añadiera el inciso "sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria única", aunque en el texto del proyecto remitido no figura tal inciso. Esta omisión final es correcta en el sentido de que si el nuevo artículo 17.1 no contempla tal documento de evaluación final de educación secundaria obligatoria como documento oficial de evaluación, de la misma forma procede la disposición transitoria única, solo que en ésta ya explicitando la disposición que impone tal prescripción (el Real Decreto-Ley 5/2016), por lo que el "sin perjuicio" no tendría sentido, dado que en ambos casos no se contempla al documento relativo a la evaluación final de educación secundaria obligatoria como documento oficial de evaluación.

Por ello y en realidad, aún cuando se desconoce el destino último del alcance de esa evaluación final, una regulación coherente con el estado actual de la situación tras el Real Decreto-Ley referido aconseja, por un lado, que el artículo 17.1 mantenga la redacción actual (esto es, incluyendo como documento oficial de evaluación el relativo a la evaluación final de educación secundaria obligatoria), solo que añadiendo, ahora sí con sentido, la expresión "sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria única", y por otro mantener la disposición transitoria única tal y como se postula en el texto examinado, sin perjuicio de la observación 4.

3.- Artículo único. Catorce. Este precepto modifica el apartado 6 del artículo 20 del Decreto 111/2016. El mismo

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	24/09/2020	PÁGINA 20/23
VERIFICACIÓN	Pk2j#MPJXNT25BJ3Z82BVFSN672WJZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

contempla diversos programas a desarrollar por los centros docentes en el marco de la planificación de la Consejería competente en materia de educación. La letra c) se refiere a los "programas de refuerzo del aprendizaje" y la letra e) a los "programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento". La regulación resultaría más clara si se dispusiese, por ejemplo, que tales programas (los de la letra c) son diferentes de los previstos en el artículo 24.

4.- Disposición transitoria única. Esta disposición lleva por rúbrica "evaluaciones finales" y dispone lo siguiente:

"Durante el periodo de vigencia de lo recogido en el artículo 2 del Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, no serán considerados documentos oficiales de evaluación los relativos a la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria".

Si se tiene en cuenta la regulación "temporal" del Real Decreto-Ley 5/2016, sería conveniente eludir la expresión "periodo de vigencia" o cualquier otro con significado temporal, dado que puede ofrecer la impresión de que tras él tal documento sí se considerará documento oficial de evaluación, cuando en realidad se desconoce el destino normativo último de la evaluación final.

Además, no se trata de varias evaluaciones finales, sino de la evaluación final de educación secundaria obligatoria, por lo que la rúbrica de la disposición debería ser

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	24/09/2020	PÁGINA 21/23
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jMPJXNT25BJ3Z82BVFSN672NJZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

"evaluación final" y la redacción de la misma podría ser similar a la siguiente:

"El documento relativo a la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria no será considerado documento oficial de evaluación, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición final quinta de la Ley Orgánica 8/2013 y el artículo 2.3 del Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre".

CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para dictar el Decreto cuyo Proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo (**fundamento jurídico I**).

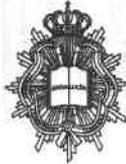
II.- El procedimiento de elaboración de la norma ha observado la normativa aplicable (**fundamento jurídico II**).

III.- En relación con el texto sometido a consulta se formulan las siguientes observaciones (**fundamento jurídico III**):

A) Por la razón que se indica **deben atenderse las siguientes objeciones de técnica legislativa:**

(1) Preámbulo (Observación III.1). (2) Artículo único. Nueve (Observación III.2).

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	24/09/2020	PÁGINA 22/23
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jMPJXNT258J3Z828VFSN672WJZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

B) Por las razones expuestas se formulan, además, las siguientes **observaciones de técnica legislativa:**

(1) Artículo único. Catorce (*Observación III.3*). **(2) Disposición transitoria única** (*Observación III.4*).

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

LA PRESIDENTA

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: María Jesús Gallardo Castillo

Fdo.: María A. Linares Rojas

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.- SEVILLA

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	24/09/2020	PÁGINA 23/23
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jmmPJXNT258J3Z82BVF5N672WJZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	